



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

**REF.:** Aplica multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, “Instituto Chileno de Transportes y Logística S.A.”, RUT N° 76.131.374-6, y decreta el no pago del curso, “Operación y Mantención de Grúa Horquilla”, código Sence 1237875543, en el marco de la fiscalización al programa “Becas Fondo de Cesantía Solidario”, año 2011.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2013 /**

**TEMUCO 22 de Agosto del 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, con fecha 04 de noviembre de 2011, se otorga inicio a procedimiento de fiscalización en razón de la actividad de capacitación, “Operación y Mantención de Grúa Horquilla”, código Sence 1237875543, adjudicada mediante las resoluciones exentas N° 2316 de fecha 31 de agosto de 2011, N° 2409, de fecha 06 de septiembre de 2011 y N° 2726 de fecha 29 de septiembre de 2011, todas de esta Dirección Regional del Sence, en el marco del Programa, “Becas Fondo de Cesantía Solidario año 2011”. En efecto, el curso en comento fue ejecutado en tres versiones, las cuales fueron informadas para realizarse desde 05 al 30 de septiembre de 2011, la primera, y desde el 05 al 24 de octubre de 2012 (en jornada de mañana y tarde) la segunda y la tercera, todas por el Organismo Técnico de Capacitación, “Instituto Chileno de Transportes y Logística S.A.”, RUT N° 76.131.374-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Esteban Bastías Millanao, C.I. N° 12.537.317-8, ambos con domicilio en Balmaceda N° 1092, comuna de Temuco, región de La Araucanía.

2.-Que, el proceso de fiscalización de la especie, determinó la existencia de las siguientes irregularidades;

- Verificado el Libro de Clases, tanto la versión de la mañana, como también la de la tarde, presentan inconsistencias relativas a los horarios de ejecución del curso, en contrastación a lo informado originalmente al Sence. En efecto, respecto de la jornada de la mañana, los días 18, 20 y 21 de octubre de 2011, los horarios de término de las clases no corresponden a los comunicados al Servicio, (9:00 a 12:00 horas). Ahora bien, respecto de la jornada de la tarde, los días 17, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2011, las clases se desarrollan en un horario distinto al comunicado al Servicio, (18:00 a 21:00 horas).
- Mediante declaraciones de participantes, más la información fehaciente contenida en el Libro de Clases, se ha podido constatar que el OTEC en comento, ejecutó sólo seis (6) horas y media de clases prácticas, para efectos de los cursos ejecutados desde el 05 al 24 de octubre de 2011 (ambas jornadas, mañana y tarde) y seis (6) horas prácticas en relación al curso ejecutado desde el 05 al 30 de septiembre de 2011, sin

perjuicio que el curso fue autorizado por el Sence para ser ejecutado en cuarenta (40) horas totales, veinte (20) de ellas prácticas, independiente de estar registrado con la modalidad de instrucción, "Presencial-Grupal".

3.-Que, mediante Ordinarios N°3470 de fecha 04 de noviembre, N° 3493 de fecha 09 de noviembre de 2011 y N°648 de fecha 20 de marzo de 2012, se formulan cargos al OTEC en cuestión, respecto de hechos específicos evidenciados en el marco del proceso de fiscalización, incluido un reclamo interpuesto por un becario respecto de la misma inconsistencia del total de horas prácticas.

4.-Que, el OTEC en cuestión presenta escrito de descargos mediante misivas de fecha fecha 11 de noviembre de 2011, recepcionadas en esta Dirección Regional con fecha 14 de noviembre de 2011. En efecto tales escritos fueron suscritos por su representante legal, don Esteban Batías Millanao, quien, respecto a los hechos evidenciados señala sustancialmente lo siguiente:

*"(...) para las horas prácticas, el programa para inscripción del curso código 1237875543, señala que es un **curso presencial y grupal** y, referente a esto comentamos que con muy buena disposición hasta el día de hoy los alumnos, han sido invitados a seguir practicando en el equipo, para lograr una mayor habilidad , seguridad y destreza.*

*(...) como no se tenía certeza del inicio del curso, nuestro instituto lo programa realizar para el período del 05 al 30 de septiembre, luego afortunadamente se inició en la fecha esperada. Lo importante es que en el período, siempre se cumplió con las 40 horas programadas (...), finalizando el 23 de septiembre del 2011.*

*(...) efectivamente el curso finalizaba el 24 de octubre del 2011, ninguno de los alumnos asistió a clases ese día que era para completar las 40 horas.*

*Efectivamente en relación al término de las clases los días 18,20 y 21 de octubre terminaron después del horario indicado, porque los alumnos estaban realizando maniobras y se pasaron en la hora.*

*Efectivamente los días indicados 17, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2011, las clases prácticas se realizaron en horarios distintos al comunicado, lo que nos faltó fue informar a Uds. dicho cambio, que fue por razones operacionales.*

*(...) En respuesta a clases del día 24.10.11 se informó en carta del día 14.11.11, que ninguno de los alumnos asistió a clases.*

*En los libros de asistencia se señalan las horas correctamente ejecutadas y por las cuales se solicita dicho pago.*

*Además señalamos a UD. que se invitó a los alumnos, después de terminada dicha capacitación, a practicar durante todo el mes de octubre, en los horarios que ellos dispusieran, sin ningún costo para ellos, para mejorar aún más dichas habilidades y destrezas, tal vez se pudo prestar para confusión en horarios después de la fecha estipulada".*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no logran desvirtuar los hechos descritos en la primera y segunda viñeta del considerando segundo de esta resolución. A mayor abundamiento se colige un reconocimiento expreso de las inconsistencias verificadas en cuanto al horario de ejecución del curso. Ahora bien, respecto del total de horas prácticas efectivamente ejecutadas, este Servicio Nacional estima que, analizada la naturaleza del Programa de Becas y primordialmente al grupo objetivo que se encuentra dirigido, resultan totalmente insuficientes para garantizar los objetivos específicos del curso, según la propia propuesta del OTEC. Finalmente es dable establecer que este Servicio Nacional aprobó, autorizó y codificó el curso, "**Operador y Mantenimiento de Grúa Horquilla**", para ser ejecutado con un total de cuarenta horas, divididas en veinte (20) horas teóricas y veinte (20) horas prácticas, condición que no fue cumplida por el OTEC, generándose, en este sentido, una clara infracción a las normas contenidas en la ley 19.518 y su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

6.-Que el Informe de fiscalización redactado al efecto, como también la documentación acompañada al expediente del caso, contienen los fundamentos de la actual resolución exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos, 67,72,75 N°3, 76, 77 N°2,79 ,80 y 82, más los demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 y pertinentes de la Ley N°19.880, resolución Exenta N° 6738 de fecha 28 de julio de 2011, que llamó a concurso público en el marco del programa de Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, año 2011, las Resoluciones Exentas; N° 2409 de fecha 06 de septiembre, N° 2726 de fecha 29 de septiembre, N°2752 de fecha 03 de octubre y N° 2316 de fecha 31 de agosto, todas correspondientes al año 2011, que adjudican becas de capacitación correspondientes al "Programa becas Fondo de Cesantía Solidario", año 2011, dirigido a personas beneficiarias activas del FCS y, la resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República .

#### **RESUELVO:**

1.-Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto Chileno de Transporte y Logística S.A.", RUT 76.131.374-6**, por los hechos constitutivos de infracción, señalados en el segundo considerando de esta resolución, las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a **03 U.T.M**, por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, infracción según lo establecido en el artículo 75 N° 3 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a **16 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación con un total de horas prácticas inferior que aquellas autorizadas por el Servicio Nacional, infracción conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. En virtud a la inobservancia de cumplir con el total de horas prácticas comprometidas para la ejecución del curso, **"Operación y Mantenimiento de Grúa Horquilla"**, código Sence 1237875543, se considera el mismo como inconcluso, razón por la cual no se procederá a pagar por las tres (3) actividades adjudicadas, las cuales fueron autorizadas por este Servicio Nacional, en el marco del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario año 2011, mediante las resoluciones exentas N° 2409, de fecha 06 de septiembre de 2011, N° 2726 de fecha 29 de septiembre de 2011 y N° 2316 de fecha 31 de agosto de 2011, todas de esta Dirección Regional del Sence.

3.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

4.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMAN**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANIA**



JDELAFS/VRDIC/CPZ/OGM/MSF

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto Chileno de Transportes y Logísticas".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.